

	PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACIÓN		Código: FT-JC-116
			Versión 01
	FALLO AUDIENCIA PÚBLICA		Serie: 162.01-18.6-137
			Página 1 de 2

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
ORDEN COMPARENDO
FECHA DE COMPARENDO
INFRACCION

2025249651

68001000000041721077

01 de marzo de 2025

F Renuencia *"Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias Alucinógenas, se entenderá lo establecido en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".*

NOMBRE DEL INFRACITOR ANDRES FELIPE GAMBOA MOTA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO Cédula de Ciudadanía 1072198310

En Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2024, habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la fecha de imposición de la Orden de Comparendo No. **68001000000041721077**, el/la inspector (a) de Tránsito de Bucaramanga se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta conforme a lo establecido en el Art. 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes, dejando expresa constancia que el(la) señor(a) **ANDRES FELIPE GAMBOA MOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1072198310**, en su calidad de presunto contraventor no compareció ni solicitó audiencia pública ante esta inspección dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del comparendo referido ni aportó excusa justificada de su inasistencia, a pesar de estar debidamente notificado de la comisión de la presunta infracción enunciada, entendiéndose vinculado al proceso. Acto seguido se decreta abierta etapa probatoria, por considerarse útiles, pertinentes y conducentes se decreta e incorporaran como pruebas al expediente la notificación de la infracción mencionada realizada a través de la orden de comparendo No. **68001000000041721077** de fecha 01 de marzo de 2025, los documentos soporte de ésta y demás documentos anexos de conformidad con la Resolución 1844 de 2015. Al no existir más pruebas que practicar y no haber aportado o solicitado prueba alguna el conductor antes relacionado, se decreta cerrada la etapa probatoria corriéndose el traslado para alegatos de conclusión etapa que transcurre en blanco ante la inasistencia injustificada del conductor, por consiguiente, se procede a emitir el fallo administrativo correspondiente dentro de esta diligencia con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al no comparecer el presunto infractor, se entiende aceptada la comisión de la conducta imputada, tomándose como **CIERTOS LOS HECHOS REGISTRADOS EN LA ORDEN DE COMPARENDO LOS CUALES NO FUERON DESVIRTUADOS NI JUSTIFICADOS POR EL CONDUCTOR**, a pesar de que gozo de las oportunidades procesales para ejercer los derechos que le asisten abandonándose a las resultas del proceso, en consecuencia, será sancionada la contravención de conformidad con el Artículo 26, 136, 152 Y 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT) esto es, multa cuyo valor corresponda a lo establecido por la norma vigente para la **RENUENCIA**, que rige la materia al momento de la comisión de la infracción. De acuerdo a lo establecido en el artículo 152 CNTT esta conducta será sancionada con la **CANCELACIÓN** de la licencia de conducción por el término de **VEINTICINCO (25) años** o de la firmeza de la presente resolución en aplicación analógica con las normas penales, la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles, la prohibición de obtener la licencia de conducción por el termino de veinticinco (25) años, se deja constancia que de hacer caso omiso a esta prohibición traerá consecuencias de orden penal. Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus atribuciones legales:

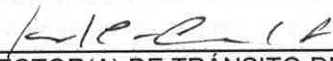
**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contraventor de las normas de tránsito al conductor señor **ANDRES FELIPE GAMBOA MOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1072198310, por violación al código nacional de tránsito, en su Art. 131, código de la infracción F RENUENCIA, la cual corresponde a "Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas", imponiendo la multa prevista en el Art. 152 de Ley 769 de 2002 CNTT modificado por el Art. 4 de la Ley 1696 de 2013 correspondiente a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV calculados con base en su equivalencia en términos de UVB (unidad de valor básico), atendiendo a lo estipulado en el artículo 313 de la ley 2294 de 2023 y la resolución 3268 de 2023 e incluir sobre la multa el valor de las estampillas de ley. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción coactiva. Art 140 Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor (a) **ANDRES FELIPE GAMBOA MOTA** con la **CANCELACIÓN** de la licencia de conducción por el término de **VEINTICINCO (25) años** contados a partir de la retención de la licencia de conducción o de la firmeza del presente acto administrativo. Se informa las consecuencias de conducir teniendo la licencia cancelada, por lo que se prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores, en caso de que se encontrare conduciendo incurrirá en fraude a resolución judicial.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR cumplido el tiempo de inmovilización del vehículo de Placa **SMH06E** de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva y lo establecido en los Artículos 125, 131 y 152 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes.

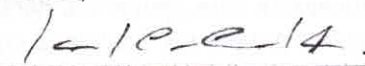
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el Art.142 de la Ley 769 de 2002 la cual se encuentra notificada por estrados al tenor del Art. 139 ibidem. Se corre traslado al conductor, no habiendo recurrente alguno se declara desierto este recurso y en firme la decisión. Se informa al notificado que contra la decisión de la cancelación de la licencia de conducción procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse de conformidad con los artículos 26 y 153 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y Art. 247 de la ley 1437 de 2011. La presente decisión se notifica en estrados. Se observó lo de ley y se firma por quien en ella intervino.


INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Constancia de Ejecutoria: En la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado prestando merito ejecutivo el fallo administrativo radicado bajo el número **2025249651** fechado a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2025 proferido por este despacho,
En Bucaramanga a los veinticinco (26) días del mes de abril de 2025.

CUMPLASE,


INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA